



Distr. general
15 de julio de 2020

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento
relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal
64ª reunión

En línea, 7 a 9 de julio de 2020

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 64ª reunión

I. Introducción

1. La 64ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en línea en tres sesiones de dos horas de duración cada una los días 7, 8 y 9 de julio de 2020. Debido a la actual pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), no fue posible celebrar la reunión el 12 de julio de 2020 en Montreal (Canadá) como estaba previsto.

II. Apertura de la reunión

2. La Presidenta del Comité, la Sra. Maryam Al-Dabbagh (Arabia Saudita), declaró abierta la reunión a las 15.00 horas, hora de Nairobi (UTC+2), del martes 7 de julio de 2020.

3. La Sra. Tina Birmpili, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes de la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y de sus organismos de ejecución. También dio la bienvenida a los tres nuevos miembros del Comité, representantes de China, Nicaragua y Uganda. Anunció con pesar el fallecimiento del Sr. Quecuta Injai, representante de Guinea-Bissau ante el Comité de Aplicación. Dijo que la reunión, debido a la pandemia actual, se celebraba en circunstancias sin precedentes, y agradeció a los miembros su participación en línea en sus respectivos husos horarios. Además de los temas habituales, el Comité iba a examinar un nuevo caso de incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea en virtud del artículo 7 del Protocolo. La Secretaría estaba dispuesta a apoyar la labor del Comité proporcionando información adicional sobre las cuestiones que se estaban examinando en la reunión, mientras que la secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución podían proporcionar otra información. Por último, la oradora deseó al Comité una reunión provechosa.

III. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: la Arabia Saudita, Australia, China, Guinea-Bissau, Nicaragua, el Paraguay, Polonia, Turquía, Uganda y la Unión Europea.

5. También asistieron a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y de tres organismos de ejecución del Fondo: el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

(PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial.

6. En el anexo del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

7. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/64/R.1):

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación por la Secretaría sobre datos e información en virtud de los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal y sobre cuestiones conexas.
4. Presentación por la secretaria del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento: planes de acción existentes para volver al cumplimiento:
 - a) Kazajstán (decisión XXIX/14);
 - b) Libia (decisión XXVII/11);
 - c) Ucrania (decisión XXIV/18).
6. Establecimiento de sistemas de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal.
7. Otros asuntos.
8. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
9. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

8. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales. El caso de incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea en virtud del artículo 7 del Protocolo se examinaría en el marco del tema 3 del programa.

IV. Presentación por la Secretaría sobre datos e información en virtud de los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal y sobre cuestiones conexas

9. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/64/R.2).

10. En cuanto a la presentación de información con arreglo al artículo 9, la Secretaría no había recibido ninguna otra comunicación desde la 63ª reunión del Comité, celebrada en noviembre de 2019.

11. En cuanto a la presentación de información con arreglo al artículo 7, hasta el momento 124 Partes habían comunicado datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2019, de las cuales 61 habían utilizado el sistema de presentación de datos en línea, y 197 Partes habían comunicado datos para 2018. En cuanto a los casos de incumplimiento o posible incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de sustancias nocivas para el ozono previstas en el Protocolo, para 2018 Kazajstán seguía sin cumplir los límites de consumo de hidroclorofluorocarburos (HCFC) establecidos en el Protocolo de Montreal, pero las cantidades de su consumo se encontraban dentro de los niveles indicados en el plan de acción establecido en la decisión XXIX/14. También para 2018, Israel había proporcionado aclaraciones a la Secretaría sobre varias cuestiones relativas al posible incumplimiento por parte de ese país. Para 2019, la República Popular Democrática de Corea no cumplía las medidas relativas a los HCFC tanto para la producción como para el consumo, y la

cuestión se examinaría en la presente reunión. Además, Trinidad y Tabago había proporcionado aclaraciones en respuesta a una pregunta de la Secretaría sobre el posible incumplimiento en relación con el consumo de halón. Los datos para 2019 recientemente presentados indicaban algunos otros casos de posible incumplimiento de las medidas de control, en particular respecto de los HCFC, y la Secretaría trataría de aclarar estas cuestiones con las Partes interesadas.

12. En cuanto a las exenciones de uso crítico de sustancias controladas, para 2019 se habían concedido exenciones de uso crítico de bromuro de metilo a cuatro Partes, a saber, la Argentina, Australia, el Canadá y Sudáfrica, que habían presentado informes en los que se explicaban las razones de la solicitud de exención. A una de las Partes, Israel, se le había concedido una exención para uso de emergencia.

13. Sobre la cuestión de la notificación de las exportaciones y los destinos de conformidad con la decisión XVII/16, relativa a la prevención del comercio ilícito de sustancias controladas nocivas para el ozono, la Secretaría había enviado cartas a 136 importadores en marzo de 2020 informándoles de las cantidades comunicadas por los exportadores para 2018 con destino a sus países. En 2018, casi el 86 % de las exportaciones (en peso) tenían un destino designado. Con respecto a la notificación de las importaciones y los países de origen, la Secretaría proporcionó a las Partes exportadoras que lo solicitaron información recopilada sobre las importaciones notificadas, con arreglo a la decisión XXIV/12, relativa a las diferencias entre los datos notificados relativos a las importaciones y los relativos a las exportaciones. En consecuencia, en marzo de 2020 la Secretaría había enviado cartas a 38 exportadores invitándolos a presentar solicitudes de recopilaciones de datos correspondientes a 2018, y había enviado la información consolidada compilada de 2018 a las 25 Partes que la habían solicitado. En 2018, el 60 % de las importaciones notificadas (en peso) tenían especificado el país de origen.

14. En cuanto a la notificación, en cumplimiento de las decisiones XVIII/17 y XXII/20, del exceso de producción y consumo de sustancias nocivas para el ozono atribuible a la acumulación de existencias, Alemania e Israel habían notificado ese exceso de producción para 2018. Las dos Partes habían confirmado que habían adoptado las medidas necesarias para prevenir la derivación de esas sustancias a usos no autorizados, según lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión XXII/20.

15. En cuanto a los usos como agentes de procesos (decisiones X/14 y XXI/3), solo cuatro Partes (China, los Estados Unidos de América, Israel y la Unión Europea) seguían notificando el uso de sustancias nocivas para el ozono como agentes de procesos (decisión XXIII/7). Las cuatro Partes habían presentado información correspondiente a 2018 sobre los usos como agentes de proceso, y solo la Unión Europea había presentado la de 2019.

16. En cuanto a la contabilización de la producción de sustancias controladas eliminadas, en 2018 la producción había aumentado a casi 600.000 toneladas, principalmente para ser usadas como materia prima. Aproximadamente el 58 % de las sustancias usadas como materia prima eran HCFC, mientras que los clorofluorocarburos, el tetracloruro de carbono y el tricloroetano representaban proporciones más pequeñas. En 2018 el uso total de materia prima fue de casi 1,4 millones de toneladas. El consumo de bromuro de metilo para aplicaciones de cuarentena y previas al envío se había mantenido relativamente estable durante los diez años previos, durante los que se había situado entorno a unas 10.000 toneladas. El número de Partes que habían notificado la destrucción de sustancias nocivas para el ozono había seguido aumentando.

17. En las decisiones XXIV/14 y XXIX/18 se había pedido a las Partes que, en sus formularios de presentación de datos en relación con el artículo 7, expresaran las cantidades nulas con ceros, en lugar de dejar las celdas en blanco. Para los datos correspondientes a 2018, menos de 20 Partes habían presentado formularios incompletos, y se esperaba que estos se redujeran todavía más a medida que aumentaba el uso del sistema de presentación de datos en línea.

18. Tras la presentación, el representante de la Secretaría respondió a varias preguntas. En respuesta a una pregunta sobre las repercusiones de que las Partes usaran el sistema de presentación de datos en línea, el representante dijo que el sistema había mejorado la comprensión de las Partes respecto de qué información sobre sustancias controladas se solicitaba, así como la forma de rellenar las celdas en blanco, y había favorecido la notificación de información adicional, como los países de origen y destino de las importaciones y exportaciones, o la información sobre polioles. El sistema permitía recolectar fácilmente los datos de contacto de la persona que presentaba la información y evitaba el problema de las celdas en blanco, ya que antes de enviar el formulario el sistema pedía explícitamente al usuario que confirmara que las celdas en blanco y las sustancias no incluidas representaban valores cero. En general, cabría esperar una información más precisa y completa a medida que más Partes utilizaran el sistema de presentación de datos en línea.

19. En respuesta a una pregunta sobre las posibles medidas que podían adoptarse en los casos en que aún quedaran celdas en blanco, el representante de la Secretaría explicó que inicialmente podía hacer un seguimiento para pedir aclaraciones a las Partes pertinentes. Además, el Comité podía adoptar una recomendación y posteriormente remitir una decisión a la Reunión de las Partes para su examen y posible adopción. Cuando se le preguntó por qué la Secretaría no había presentado la cuestión como incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos, el representante señaló que el Comité y la Reunión de las Partes, en ocasiones anteriores, nunca habían considerado que se tratara de una cuestión de incumplimiento. En todos los casos consultados por la Secretaría, las Partes habían aclarado que las celdas en blanco representaban valores cero.

20. En respuesta a una pregunta sobre la razón por la que la Secretaría no publicaba los datos sobre los agentes de procesos correspondientes a 2018 en relación con las cuatro Partes que seguían informando del uso de sustancias nocivas para el ozono como agentes de procesos, el representante de la Secretaría dijo que nunca había sido práctica de la Secretaría compartir esa información. Si las Partes lo solicitaban, esa información podía facilitarse. En cuanto a si las Partes habían comunicado los datos en toneladas métricas o en toneladas PAO, dijo que tres Partes habían utilizado toneladas métricas y una Parte toneladas PAO. La Reunión de las Partes no había estipulado, en ninguna de sus decisiones, las unidades que debían utilizarse en la presentación de datos. Sin embargo, en los casos en que se utilizaban toneladas PAO, la Secretaría podría tratar de aplicar una conversión inversa para determinar si las cantidades comunicadas se encontraban dentro de los límites especificados. En respuesta a la observación de un miembro del Comité de que en el cuadro sinóptico que figuraba al principio del informe sobre los datos no se enumeraban las decisiones más recientes sobre los usos como agentes de procesos, el representante de la Secretaría dijo que esta se encargaría de que en los futuros informes se citaran todas las decisiones pertinentes. El Comité convino en seguir examinando la cuestión de los usos como agentes de procesos en su 65ª reunión.

21. El Comité tomó nota de la información presentada.

Cuestión del incumplimiento: República Popular Democrática de Corea

22. El representante de la Secretaría presentó la cuestión del incumplimiento por parte de la República Popular Democrática de Corea (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/64/R.3/Add.1) y dijo que esta Parte, en una carta de fecha 14 de mayo de 2020 dirigida a la Secretaría, había declarado que en 2019 no había podido reducir su producción y consumo de HCFC dentro de los límites prescritos por el Protocolo de Montreal debido a que las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas impuestas al país habían dado lugar a la suspensión del apoyo técnico y financiero de que disponían las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, de conformidad con los artículos 10 y 10A del Protocolo. La Parte también había señalado que era poco probable que cumpliera el objetivo de reducción del 35 % para 2020. La República Popular Democrática de Corea había comunicado previamente a la Secretaría, en una carta de fecha 10 de abril de 2019, el riesgo de incumplimiento de los objetivos de reducción de HCFC a partir de 2019. Los datos correspondientes a 2019 proporcionados por la Parte para los HCFC indicaban un exceso de consumo de 2,07 toneladas PAO y un exceso de producción de 2,15 toneladas PAO. El Comité de Aplicación, en su 62ª reunión, había examinado el asunto y había convenido en que toda labor que emprendiera con respecto a la República Popular Democrática de Corea debía cumplir lo dispuesto en las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad. La cuestión se había examinado más a fondo en la 41ª reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en la 31ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. En esta última reunión, varias Partes habían expresado su apoyo a la posición según la cual, de conformidad con el derecho internacional, el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral no podía desembolsar más fondos para proyectos en la República Popular Democrática de Corea hasta que la Parte cumpliera todos los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y un representante, hablando en nombre de un grupo de países, dijo que toda cuestión relativa al incumplimiento debía tratarse en el foro apropiado, que era el Comité de Aplicación.

23. En el debate que tuvo lugar a continuación, el representante de la secretaria del Fondo Multilateral dijo que el Comité Ejecutivo, en su decisión 84/16, había aprobado con carácter excepcional la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021 de la etapa I del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para la República Popular Democrática de Corea, si bien señaló que los proyectos conexos no habían avanzado debido a las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Comité Ejecutivo también había pedido a la ONUDI, en su calidad de organismo de ejecución, que en su 85ª reunión presentara un informe sobre la situación de los progresos realizados en la ejecución de los proyectos, incluida información actualizada sobre la reanudación de las actividades. La ONUDI, en su 85ª reunión, había presentado al Comité Ejecutivo un informe sobre la situación en el que indicaba que no estaba en condiciones de seguir aplicando el

plan de gestión de la eliminación de los HCFC para la República Popular Democrática de Corea debido a la intensificación de las sanciones resultante de la aprobación de la resolución 2397 (2017), y solicitaba orientación al Comité Ejecutivo. Sin embargo, esa reunión se había pospuesto debido a la pandemia de COVID-19. Mientras tanto, no había habido ninguna indicación de cambio en la situación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión.

24. El representante del PNUMA dijo que la organización seguía colaborando con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en diversos aspectos del programa nacional, incluidos el procesamiento de datos, el cumplimiento y el establecimiento de un sistema de concesión de licencias, y tanto el PNUMA como la ONUDI mantenían contacto con el Gobierno y la dependencia nacional del ozono en relación con esas cuestiones.

25. Un miembro del Comité, apoyado por otro, dijo que debería seguirse el procedimiento apropiado del Comité para los casos de incumplimiento y que, en consecuencia, se debería pedir a la República Popular Democrática de Corea que proporcionara más información sobre su situación de incumplimiento y que propusiera un plan de acción para volver al cumplimiento. Las decisiones anteriores del Comité, convenientemente adaptadas, podrían servir de modelo para cualquier decisión sobre la cuestión.

26. En consecuencia, el Comité acordó:

Tomando nota de la información proporcionada por la República Popular Democrática de Corea en relación con las circunstancias que la Parte creía que eran la causa de su incumplimiento,

Recordando que la República Popular Democrática de Corea había comunicado a la Secretaría en 2019, de conformidad con el párrafo 4 del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal, la previsión del futuro incumplimiento de sus obligaciones de consumo y producción con arreglo al Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos (HCFC),

a) Señalar que la República Popular Democrática de Corea había presentado sus datos sobre las sustancias nocivas para el ozono correspondientes a 2019, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo;

b) Señalar también que el consumo de HCFC de la Parte, que en 2019 fue de 72,27 toneladas PAO, no cumplía con su obligación en virtud del Protocolo de reducir el consumo de ese año a no más de 70,2 toneladas PAO, con lo que la Parte no cumplía sus obligaciones de consumo de HCFC en virtud del Protocolo;

c) Señalar además que la producción de HCFC de la Parte, que en 2019 fue de 26,95 toneladas PAO, no cumplía con su obligación en virtud del Protocolo de reducir la producción de ese año a no más de 24,8 toneladas PAO, con lo que la Parte no cumplía sus obligaciones de producción de HCFC en virtud del Protocolo;

d) Pedir a la República Popular Democrática de Corea que, con carácter urgente, presentara al Comité de Aplicación un plan de acción con plazos específicos para garantizar el pronto retorno al cumplimiento. La Parte tal vez deseará considerar la posibilidad de destacar en su plan de acción usos específicos de los HCFC que, si se abordaran, podrían permitirle lograr un retorno más rápido al cumplimiento;

e) Invitar a la República Popular Democrática de Corea a enviar un representante a la 65ª sesión del Comité, si fuera necesario.

Recomendación 64/1

V. Presentación por la secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

27. El Director de la secretaría del Fondo Multilateral informó acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y acerca de las actividades llevadas a cabo por los organismos bilaterales y de ejecución, e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota de la Secretaría del Ozono relativa a los datos de los programas por países y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/64/INF/R.3). En la 84ª reunión del Comité Ejecutivo del Fondo, se había aprobado la etapa I de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 144

países, y la etapa II para 36 países. Se había aprobado en principio un total de 1.100 millones de dólares de los Estados Unidos para la financiación de esas actividades, de los cuales ya se habían desembolsado 836,2 millones. Un país que no era consumidor de bajo volumen se había comprometido, en la etapa I de su plan de gestión de la eliminación, a lograr la meta de cumplimiento de 2015. En total, 104 Partes que operan al amparo del artículo 5 se habían comprometido, en sus planes de gestión de la eliminación, a lograr el cumplimiento de la meta de 2020, y 22 Partes tenían metas de cumplimiento hasta 2025. En total, 14 países consumidores de bajo volumen se habían comprometido a eliminar completamente los HCFC entre 2020 y 2035. La financiación para la preparación del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para la República Árabe Siria se había aprobado en la 83ª reunión después de que los organismos de ejecución garantizaran que podían comenzar las actividades de aplicación. Se había establecido un proceso de aprobación entre reuniones para los informes y las propuestas de proyectos que se iban a examinar en la 85ª reunión del Comité Ejecutivo, que se había aplazado.

28. En lo que respecta a las actividades financiadas, la mayoría de las empresas de fabricación de espumas y gran parte de las de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado estaban en proceso de conversión. La mayoría de las conversiones guardaban relación con alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico, aunque varios países tenían problemas de disponibilidad de tecnologías alternativas en el mercado local. El consumo de HCFC más recientemente notificado (23.335 toneladas PAO) estaba un 34,8 % por debajo del nivel de base del consumo para el cumplimiento. La cantidad total de HCFC que se eliminaría en el sector del consumo una vez que se hubieran completado las etapas I y II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC superaba las 20.000 toneladas PAO (61,8 % del punto de partida). Se había completado la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC para China, y la etapa II sería reconsiderada por el Comité Ejecutivo en su 86ª reunión. En la 84ª reunión del Comité Ejecutivo, la presentación de informes sobre el estado de la financiación de las etapas I y II de los planes de gestión de la eliminación por las Partes que operan al amparo del artículo 5 mostró que los proyectos aprobados eliminarían casi el 100 % del HCFC-141b, el 64 % del HCFC-142b y aproximadamente el 40 % del HCFC-22, y que cuando todos los proyectos se hubieran implementado completamente se habría tratado cerca del 62 % de todos los HCFC. La información sobre el consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) facilitada por 59 Partes que operan al amparo del artículo 5 indicaba que más del 75 % del consumo consistía en HFC-134a, R-410A y R-404A.

29. Durante el proceso de aprobación entre reuniones establecido en la 85ª reunión, el Comité Ejecutivo había examinado informes sobre proyectos con requisitos específicos de presentación de datos, asuntos relacionados con el resumen de las cuestiones identificadas durante el examen de los proyectos, propuestas de proyectos presentadas en el marco de la cooperación bilateral y de los programas de trabajo para 2020 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el PNUMA y la ONUDI, y planes de gestión de la eliminación gradual de los HCFC en 35 Partes que operan al amparo del artículo 5 y en los 12 países insulares del Pacífico. Se aprobaron y transfirieron a los organismos fondos por valor de 35 millones de dólares, incluidos los gastos de apoyo a los organismos. Entre los asuntos que no se habían examinado figuraban los informes de auditoría financiera de los planes sectoriales de China, el informe sobre los progresos en la aplicación de la etapa I del plan de gestión de la eliminación de HCFC para la República Popular Democrática de Corea y los proyectos de control de las emisiones de HFC-23 para la Argentina y México.

30. En cuanto a las cuestiones relativas a la Enmienda de Kigali, el Comité Ejecutivo estaba elaborando directrices para la financiación de la reducción de los HFC en un proceso que se había iniciado en su 77ª reunión. Los avances se habían comunicado anualmente a la Reunión de las Partes. El proyecto de directrices se seguiría presentando a la Reunión de las Partes a fin de obtener nuevas aportaciones antes de su finalización por el Comité Ejecutivo, de conformidad con la decisión XXX/4. Se estaban examinando o preparando varios documentos conexos, a saber: el análisis de los costos incrementales y su duración, y la eficacia en función de los costos de los proyectos de inversión aprobados; un documento sobre las formas de poner en práctica el párrafo 16 de la decisión XXVIII/2 y el párrafo 2 de la decisión XXX/5 de la Reunión de las Partes; un marco para la celebración de consultas con los fondos e instituciones financieras pertinentes a fin de estudiar la movilización de recursos financieros adicionales para mantener o mejorar la eficiencia energética a la hora de sustituir los HFC por refrigerantes de bajo potencial de calentamiento atmosférico en el sector de la refrigeración y el aire acondicionado; aspectos clave relacionados con las tecnologías de control de subproductos del HFC-23; un examen de los proyectos de fortalecimiento institucional, incluidos los niveles de financiación; estrategias para la financiación de la reducción de los HFC; análisis de los niveles y modalidades para la financiación de la reducción de los HFC en el sector de los servicios de refrigeración; un análisis actualizado de las consecuencias de la aplicación paralela o integrada de la eliminación de los HCFC y la reducción de los HFC; y un informe de síntesis con la descripción de las

mejores prácticas y los medios para que el Comité Ejecutivo considerara la posibilidad de poner en práctica el párrafo 24 de la decisión XXVIII/2 de la Reunión de las Partes.

31. Tras la presentación, el Director del Fondo Multilateral respondió a las cuestiones planteadas. Un miembro preguntó qué seguimiento se llevaba cabo en los casos en que los países que habían ratificado la Enmienda de Kigali no facilitarían los datos obligatorios relativos a los HFC en los informes sobre los programas para los países. El Director respondió que la secretaría del Fondo Multilateral todavía estaba reuniendo datos de las Partes que operan al amparo del artículo 5, y que a su debido tiempo haría un seguimiento de las cuestiones derivadas del examen de los datos. La misma persona también cuestionó la inclusión del HFC-134a y el R-410A como disolventes en los cuadros 10 y 11 del anexo del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/64/INF/R.3, ya que en realidad eran gases y no líquidos. El Director respondió que, una vez más, la secretaría seguía recibiendo datos sin elaborar, y que habría un período de prueba y error hasta que se llegara al formato definitivo para los datos de los programas para los países, así como a los códigos armonizados para la recopilación de información, y entonces la secretaría podría analizar los datos y resolver cuestiones concretas.

32. El Comité tomó nota de la información presentada.

VI. Seguimiento de las decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento: planes de acción existentes para volver al cumplimiento

A. Kazajstán (decisión XXIX/14)

33. El representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXVI/13, la Reunión de las Partes había observado el incumplimiento por Kazajstán de las medidas de control del consumo de HCFC previstas en el Protocolo en 2011, 2012 y 2013, y había tomado nota con reconocimiento del plan de acción presentado por la Parte para asegurar su pronto retorno a una situación de cumplimiento de esas medidas antes de 2016. Tras nuevos incumplimientos en 2015 y 2016, Kazajstán había presentado un plan de acción revisado en el que se comprometía a seguir reduciendo el consumo de los HCFC a fin de volver a una situación de cumplimiento, de conformidad con la decisión XXIX/14. El 1 de julio de 2020, los datos presentados por Kazajstán con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2019 indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento.

34. Durante la reunión se observó que el consumo de HCFC notificado de 0,28 toneladas PAO para 2019 era considerablemente inferior al compromiso de reducción, especialmente en comparación con el consumo de los últimos años. Por consiguiente, la Secretaría indicó que pediría a la Parte que confirmara la exactitud de los datos. Tras la confirmación de los datos de consumo por la Parte, el Comité señaló con reconocimiento la presentación por Kazajstán de sus datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2019, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento respecto de sus compromisos para 2019 con arreglo a su plan de acción para el retorno a una situación de cumplimiento, recogido en la decisión XXIX/14.

B. Libia (decisión XXVII/11)

35. El representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXVII/11, la Reunión de las Partes había observado el incumplimiento por Libia de las medidas de control del consumo de HCFC previstas en el Protocolo en 2013 y 2014, y había tomado nota del plan de acción presentado por Libia para lograr su retorno a una situación de cumplimiento. El plan de acción incluía la reducción del consumo de sustancias controladas, la vigilancia de la puesta en vigor de su sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias nocivas para el ozono, la imposición de una prohibición de la adquisición de equipo de aire acondicionado que contuviera HCFC en el futuro cercano y la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipo;

36. El 8 de abril de 2020, Libia había informado a la Secretaría de que se encontraba en situación de cumplimiento respecto de sus compromisos para 2019 de conformidad con su plan de acción para reducir su consumo de HCFC a un máximo de 106,5 toneladas PAO. Además, el 5 de marzo de 2020 Libia presentó un informe sobre los progresos realizados en el que describía el empeoramiento de la situación de la seguridad en el país, lo que le impedía avanzar hacia la adopción de las prohibiciones. La Autoridad General del Medio Ambiente de Libia iba a publicar una nota en la que pediría a todos los sectores conexos que consideraran la posibilidad de adoptar procedimientos para prohibir la

importación y el uso de equipo que contuviera HCFC en los próximos años, una vez que la situación del país hubiese mejorado.

37. En consecuencia, el Comité acordó:

a) Señalar con reconocimiento la presentación por Libia de sus datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2019, que indicaban que Libia se encontraba en situación de cumplimiento respecto de sus compromisos para 2019 con arreglo a su plan de acción, recogido en la decisión XXVII/11;

b) Señalar también con reconocimiento la presentación por Libia de una nueva actualización de los progresos realizados en la imposición de una prohibición de la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuvieran HCFC y en la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos;

c) Solicitar a Libia, teniendo en cuenta la situación de seguridad imperante en el país y las dificultades resultantes descritas por la Parte, que presentara a la Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2021, una nueva actualización de los progresos realizados en la imposición de una prohibición de la adquisición de equipos de aire acondicionado que contuvieran HCFC y en la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos, para que el Comité la examinara en su 66ª reunión.

Recomendación 64/2

C. Ucrania (decisión XXIV/18)

38. El representante de la Secretaría recordó que, en su decisión XXIV/18, la Reunión de las Partes había observado el incumplimiento por Ucrania de las medidas de control del consumo de HCFC previstas en el Protocolo en 2010 y 2011, y había señalado con reconocimiento la presentación por Ucrania de un plan de acción para volver a una situación de cumplimiento, que incluía la aplicación de su sistema de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias nocivas para el ozono y un sistema de cuotas para esas importaciones y exportaciones, así como su puesta en funcionamiento; la introducción, lo antes posible, de una prohibición gradual de las importaciones de equipos que contuvieran sustancias nocivas para el ozono o dependieran de ellas, así como el seguimiento de esa prohibición una vez introducida; y tratar de conseguir la promulgación de legislación nueva para controlar más estrechamente las sustancias nocivas para el ozono.

39. La Parte aún no había presentado sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2019 por lo que no fue posible evaluar el cumplimiento de sus compromisos. Sin embargo, el 21 de enero de 2020 Ucrania había informado a la Secretaría de la aprobación por su Parlamento de una ley sobre la regulación de la actividad económica relacionada con las sustancias nocivas para el ozono y los gases fluorados de efecto invernadero, con lo que cumplía los requisitos del apartado d) del párrafo 2 de la decisión XXIV/18. Dicha ley tenía que entrar en vigor el 27 de junio de 2020.

40. En consecuencia, el Comité acordó:

a) Solicitar a Ucrania que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2019, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2020, para que el Comité pudiera determinar, en su 65ª reunión, la situación de Ucrania en lo referente al cumplimiento de los compromisos establecidos en la decisión XXIV/18;

b) Señalar con consideración la presentación por Ucrania de la información que confirmaba la aprobación y entrada en vigor de la ley sobre las sustancias nocivas para el ozono y los gases fluorados de efecto invernadero, y felicitar a la Parte por dicho logro.

Recomendación 64/3

VII. Establecimiento de sistemas de licencias en virtud del párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal

41. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes un informe de la Secretaría sobre la situación de los sistemas de concesión de licencias para los hidrofluorocarburos (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/64/R.4), en el que se proporcionaba información actualizada sobre la situación de los sistemas de concesión de licencias para los HFC con arreglo al párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo, en el que se pedía a cada una de las Partes que, a más tardar el 1 de enero de 2019, o en un plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de ese párrafo para ella, estableciera y aplicara un sistema de concesión de licencias para la importación y la

exportación de HFC nuevos, usados, reciclados y regenerados. Toda Parte que operase al amparo del artículo 5 y determinase no estar en condiciones de establecer y poner en marcha ese sistema antes del 1 de enero de 2019 podía aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021. Además, en virtud del párrafo 3 del artículo 4B, en un plazo máximo de tres meses a partir de la introducción de su sistema de concesión de licencias las Partes tenían que informar a la Secretaría del establecimiento y la puesta en funcionamiento de dicho sistema. Finalmente, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4B, la Secretaría debía preparar y distribuir periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que la hubiesen informado de su sistema de concesión de licencias y remitir esa información al Comité de Aplicación para que la examinara y formulara las recomendaciones pertinentes a las Partes. Con arreglo a la decisión XXXI/10, la Reunión de las Partes había decidido examinar periódicamente la situación del establecimiento y la puesta en funcionamiento de los sistemas de concesión de licencias para los HFC de todas las Partes que hubieran ratificado, aprobado o aceptado la Enmienda de Kigali, según lo dispuesto en el párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo.

42. En cuanto a la situación de los sistemas de licencias, el representante de la Secretaría dijo que hasta la fecha 99 Partes habían ratificado la Enmienda de Kigali, y 51 Partes, incluidas 45 de las que habían ratificado la Enmienda de Kigali, habían confirmado el establecimiento y la puesta en funcionamiento de sus sistemas de concesión de licencias. De las 99 Partes en la Enmienda, 54 todavía no habían proporcionado información sobre el establecimiento de un sistema de concesión de licencias. La Secretaría había notificado a todas las Partes en la Enmienda de Kigali que operan al amparo del artículo 5 su obligación de cumplir con el párrafo 2 *bis* y el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo.

43. En consecuencia, el Comité acordó:

a) Señalar con reconocimiento el informe sobre la situación del establecimiento y la puesta en funcionamiento de los sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas con arreglo al anexo F en virtud del párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo de Montreal;

b) Señalar también con reconocimiento que, hasta la fecha, 45 Partes en la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal habían informado del establecimiento y la puesta en funcionamiento de sistemas de concesión de licencias, como se exigía en la Enmienda, y que otras cinco Partes que todavía no habían ratificado la Enmienda habían comunicado también el establecimiento y la puesta en funcionamiento de esos sistemas.

c) Señalar además que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo que decidieran que no estaban en condiciones de establecer y poner en funcionamiento un sistema de concesión de licencias antes del 1 de enero de 2019 podían aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021;

d) Señalar que 18 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 habían notificado a la Secretaría su intención de aplazar el establecimiento y la puesta en funcionamiento de esos sistemas de concesión de licencias hasta el 1 de enero de 2021;

e) Alentar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 que eran Partes en la Enmienda de Kigali y tenían previsto aplazar estas medidas hasta el 1 de enero de 2021 a que notificaran a la Secretaría lo antes posible su intención de hacerlo;

f) Instar a todas las demás Partes en la Enmienda de Kigali que aún no lo hubiesen hecho a que establecieran y pusieran en funcionamiento los sistemas de concesión de licencias de importación y exportación de sustancias controladas con arreglo al anexo F del Protocolo y a que comunicaran esa información a la Secretaría en un plazo de tres meses desde que lo hubiesen hecho;

g) Seguir examinando periódicamente la situación del establecimiento y la puesta en funcionamiento de los sistemas de concesión de licencias de todas las Partes y considerar hacer las recomendaciones apropiadas a las Partes, de conformidad con el párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo y el párrafo 3 de la decisión XXXI/10.

Recomendación 64/4

VIII. Otros asuntos

44. El representante de la Secretaría señaló a la atención del Comité dos herramientas en línea: la primera presentaba los informes de las reuniones del Comité de Aplicación en un cuadro interactivo¹, y la segunda mostraba la situación de los sistemas de concesión de licencias de las Partes en la Enmienda de Kigali².

45. Dos miembros del Comité trataron de proponer un proyecto de recomendación sobre la presentación de datos relativos a los usos de las sustancias controladas como agentes de procesos.

46. El Comité convino en que el proyecto de recomendación no se examinaría en esa reunión, ya que la cuestión no se había incluido en el programa, pero se incluiría en el programa de la 65ª reunión del Comité.

IX. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

47. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión a la Presidenta y al Vicepresidente, el cual ejerció también de Relator en la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

X. Clausura de la reunión

48. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, la Presidenta declaró clausurada la reunión a las 15.25 horas del jueves 9 de julio de 2020.

¹ Disponible en <https://ozone.unep.org/list-of-implementation-committee-recommendations>.

² Disponible en <https://ozone.unep.org/additional-reported-information/licensing-systems>.

Anexo

Lista de participantes

Miembros del Comité de Aplicación

Arabia Saudita

Sra. Maryam Al-Dabbagh (Presidenta)
 Consultora legal
 Autoridad General para la Meteorología y la Protección del Medio Ambiente
 Jeddah 21431
 (Arabia Saudita)
 Correo electrónico:
 m.al-dabbagh@gamep.gov.sa

Unión Europea

Sr. Cornelius Rhein (Vicepresidente)
 Oficial de Políticas
 CLIMA.A2 Financiación para el Clima, Integración, Protocolo de Montreal
 Unión Europea
 Avenue de Beaulieu 24
 Bruselas 1160
 (Bélgica)
 Tel.: +322 2954 749
 Correo electrónico:
 cornelius.rhein@ec.europa.eu

Australia

Sra. Annie Gabriel
 Directora Auxiliar
 Sección de Protección del Ozono y el Clima
 Departamento de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
 GPO Box 858
 Canberra ACT – 2601
 (Australia)
 Tel.: +61 2 6274 2023
 Correo electrónico:
 annie.gabriel@awe.gov.au

China

Sra. Chen Haijun
 Directora
 División de Convenciones Ecológicas y del Medio Ambiente
 Ministerio de Ecología y del Medio Ambiente
 115 Xizhimennei Nanxiaojie, Distrito de Xicheng
 Beijing 100035
 (China)
 Tel.: +86 01 6564 5818
 Correo electrónico: haijunc@sina.com

Guinea-Bissau

Sr. Per Infali Cassamá
 Ecólogo
 Ministerio del Ambiente y la Biodiversidad
 Boite Postale 399
 Palacio do Governo
 Av. dos Combatentes da Liberdade da Patria
 Bissau
 (Guinea-Bissau)
 Tel.: (+245) 9553 86409 / 96921 0696
 Correo electrónico:
 cassamaper@gmail.com

Nicaragua

Sra. Silvia Lacayo
 Especialista a Cargo del Plan de Reducción de SAO
 Ministerio del Ambiente y Los Recursos Naturales (MARENA)
 Km 12.5 Carretera Norte
 Managua
 (Nicaragua)
 Tel.: (+505) 2263 1273 / 2233 4455
 Correo electrónico:
 slacayo@marena.gob.ni

Paraguay

Sra. Gilda María Torres
 Directora General, Dirección General del Aire
 Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES
 Avenida Madame Lynch núm. 3500
 Asunción
 (Paraguay)
 Tel.: +595 21 287 9000 Int: 237
 Cel.: +595 981 509132
 Correo electrónico:
 gildatorres.py69@gmail.com

Sra. Gloria Elizabeth Rivas
 Jefa del Departamento de Ozono y Punto Focal
 Dirección General de Control del Aire
 Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
 Avenida Madame Lynch núm. 3500
 Asunción
 (Paraguay)
 Tel.: +595216 15811
 Correo electrónico:
 grivas.rodriguez@gmail.com

Polonia

Sra. Agnieszka Tomaszewska
Asesora Ministerial
Jefa del Equipo de Protección de la
Capa de Ozono
Departamento de Protección del Clima
y la Atmósfera
Ministerio del Clima
52-54 Wawelska Street
Varsovia – 00-922
(Polonia)
Tel.: +4822 3692 498
Cel.: +48 723 189231
Correo electrónico:
agnieszka.tomaszewska@klimat.gov.pl

Sr. Janusz Kozakiewicz
Jefe de la Dependencia de Protección
de la Capa de Ozono y el Clima
Instituto de Investigaciones sobre
Química Industrial
8 Rydygiera Street
Varsovia – 01-793
(Polonia)
Tel.: +4822 5682 845
Cel.: +48 5004 33297
Correo electrónico: head-olcpu@ichp.pl

Turquía

Sra. Ulku Fusun Erturk
Jefa Interina de la Subdivisión
Dirección General para la Gestión del
Medio Ambiente
Ministerio de Medio Ambiente y
Urbanismo
Ankara
(Turquía)
Tel.: +90 312 586 3032
Correo electrónico:
ufusun.erturk@csb.gov.tr

Sra. Özge Tümoz Gündüz
Experta
Dirección General para la Gestión del
Medio Ambiente
Ministerio de Medio Ambiente y
Urbanismo
Ankara
(Turquía)
Tel.: +90 312 586 3166
Correo electrónico:
ozge.gunduz@csb.gov.tr

Uganda

Sra. Margaret Aanyu
Directora de Evaluación del Medio
Ambiente
Autoridad Nacional de Gestión
Ambiental (NEMA)
NEMA House, Plot 17/19/21, Jinja
Road
P.O. Box 22255
Kampala

(Uganda)
Correo electrónico:
margaret.aanyu@nema.go.ug

**Secretarías y organismos de
ejecución**

Secretaría del Fondo Multilateral

Sr. Eduardo Ganem (Director)
Fondo Multilateral para la Aplicación
del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Québec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7860
Correo electrónico:
eganem@unmfs.org

Sr. Alejandro Ramírez Pabón
Oficial Superior de Gestión de
Proyectos
Fondo Multilateral para la Aplicación
del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Québec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7879
Correo electrónico:
alejandro@unmfs.org

Sr. Ico San Martini
Fondo Multilateral para la Aplicación
del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Québec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7867
Correo electrónico: ico@unmfs.org

Sr. Balaji Natarajan
Fondo Multilateral para la Aplicación
del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Québec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7851
Correo electrónico: balaji@unmfs.org

PNUMA/AcciónOzono

Sr. James S. Curlin
Jefe interino/Administrador de Políticas
de Red
AcciónOzono, División de Derecho
PNUMA
París 75015
(Francia)
Correo electrónico: jim.curlin@un.org

Sr. Shaofeng Hu
 Coordinador Superior Regional para
 Asia y el Pacífico
 AcciónOzono, División de Derecho
 PNUMA
 Bangkok (Tailandia)
 Correo electrónico: hus@un.org

ONUUDI

Sr. Yury Sorokin
 Oficial de Desarrollo Industrial
 División del Protocolo de Montreal
 Organización de las Naciones Unidas
 para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)
 A-1400 Viena
 (Austria)
 Tel.: +43 1 26026 3624
 Correo electrónico:
 y.sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Thanavat Junchaya
 Ingeniero Ambiental Principal
 Dependencia de Coordinación del
 Protocolo de Montreal
 Banco Mundial
 1818 H Street
 Washington, DC 20433
 (Estados Unidos de América)
 Correo electrónico:
 tjunchaya@worldbank.org

Presidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

Sra. Juliet Kabera
 Directora de Medio Ambiente y
 Cambio Climático
 Ministerio de Medio Ambiente
 B.P. 3502
 Kigali
 (Rwanda)
 Correo electrónico:
 jkabera@rema.gov.rw

Vicepresidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

Sr. Alain Wilmart
 Asesor Superior, Ozono y Gas-F
 Política y Vigilancia - Sección de
 Cambio Climático - Dirección General
 para el Medio Ambiente
 Servicio Público Federal de Medio
 Ambiente

Place Victor Horta, 40 Box 10
 Bruselas B-1060
 (Bélgica)
 Correo electrónico:
 alain.wilmart@health.fgov.be

Secretaría del Ozono

Sra. Tina Birmpili
 Secretaria Ejecutiva
 Secretaría del Ozono
 PNUMA
 P.O. Box 30552-00100
 Nairobi (Kenya)
 Tel.: +254 20 762 3885
 Correo electrónico:
 tina.birmpili@un.org

Sra. Megumi Seki
 Secretaria Ejecutiva Adjunta
 Secretaría del Ozono
 PNUMA
 P.O. Box 30552-00100
 Nairobi (Kenya)
 Tel.: +254 20 762 3452
 Correo electrónico: meg.seki@un.org

Sr. Gilbert Bankobeza
 Jefe de Asuntos Jurídicos y
 Cumplimiento
 Secretaría del Ozono
 PNUMA
 P.O. Box 30552-00100
 Nairobi (Kenya)
 Tel.: +254 20 762 3854
 Correo electrónico:
 gilbert.bankobeza@un.org

Sr. Gerald Mutisya
 Oficial de Programas
 Secretaría del Ozono
 PNUMA
 P.O. Box 30552-00100
 Nairobi (Kenya)
 Tel.: +254 20 762 4057
 Correo electrónico:
 gerald.mutisya@un.org

Sra. Liazzat Rabbiosi
 Oficial de Programas (Cumplimiento)
 Secretaría del Ozono
 PNUMA
 Bangkok (Tailandia)
 Tel.: +66 63 436 9828
 Correo electrónico: rabbiosi@un.org